

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE TURISMO, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, MARCA HYUNDAI GRAND STAREX.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De acuerdo con la solicitud e información presentada, el vehículo objeto de la solicitud de mérito presenta las siguientes características:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Vehículo de turismo, para el transporte de personas; Marca: Hyundai, Año 2017, color negro; Línea y estilo: Grand Starex Vgt; Combustible: Diésel; Puertas: laterales y trasera; Peso: 3,165 kg.; Asientos 6 para 9 pasajeros.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XVII en el Capítulo 87 considera a los "vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios;" encontrando la Partida 87.03 que clasifica entre otros: "automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas..."

Dentro de la partida 87.03, el vehículo en comento, al contar con un motor de 2497 cc³, de combustible diésel, diseñado con una capacidad para transportar hasta 9 personas, con puertas o compuertas laterales y trasera, y de piso plano, su clasificación corresponde en el inciso arancelario específico posteriormente detallado:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.32.74.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual
	a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4
	puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras De cilindrada
	superior a 2,000 cm³ pero inferior o igual a 2,500 cm³; De cilindrada superior
	a 1,500 cm³ pero inferior o igual a 2,500 cm³: - Los demás vehículos, únicamente
	con motor de émbolo (pistón), de encendido por comprensión (diésel o semi-diésel):
	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES
	DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS
	(EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUÍDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR
	("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1. y 6. del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el D.O. 186, Tomo 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



CONCLUSIÓN: La mercancía consultada, al tratarse de un vehículo automóvil piso plano, con capacidad para 9 personas, motor de 2497 cc³ de combustible diésel, compuertas laterales y trasera, corresponde clasificarse en el inciso antes señalado; por su parte, el código 8703.32.64.00 sugerido por el peticionario, es propio para clasificar vehículos con características similares, pero con motor de una cilindrada de entre 1,500 cm³ a 2,000 cm³, condición que no cumple el del presente caso, por lo que es improcedente su aplicación.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.